

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2023 00130 00** informando que obra solicitud de adición del auto anterior por parte del apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y en subsidio reposición; y renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00130-00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, solicitó la adición y en subsidio reposición del auto de fecha 25 de octubre de 2023, con base en lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, toda vez que en la parte resolutive del auto se resolvió dar por admitida la contestación de la demanda, empero no se hizo alusión alguna frente a la contestación al llamamiento en garantía; por lo que considera no se decide de fondo sobre la admisión de la contestación del llamamiento en garanta.

Para resolver se tiene, que una vez verificado el cartulario se advierte que efectivamente las llamadas en garantías **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; procedieron dentro de la oportunidad legal a contestar tanto la demanda como el llamamiento en garantía; por tanto, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 287 del CGP normativa aplicable al régimen laboral por expresa disposición del artículo 145 del CPTSS, al evidenciarse que efectivamente se omitió tener por contestados los llamamientos en garantía y que los mismos se encuentran acorde con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se procederá a la adición de los numerales tercero, quinto y séptimo de la parte resolutive, en tal sentido.

Advierte el Despacho que, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2023, la Doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, apoderada de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, allegó renuncia al poder dentro del presente proceso, por manera que, este Despacho acepta la renuncia al poder, como quiera que fuera presentada conforme a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: **ADICIONAR** los numerales tercero, quinto y séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 25 de octubre del año en curso, los cuales quedarán así:

TERCERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

QUINTO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,

SÉPTIMO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON en su calidad de apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 069

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:
Diana Del Pilar Martinez Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25e39a5f317b7ac46ca1ce377b0e9db28562d424b048698617ce44d3ddc8221**

Documento generado en 20/11/2023 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>